

Al contestar cite este número



Radicado No:
20201000000348871

Bogotá, 31-12-2020

Doctor
JULIO CESAR ALDANA
Director General
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
jaldanab@invima.gov.co
Carrera 10 64 - 28
Ciudad

Asunto: Posible venta de productos lácteos con contenido de lactosuero que no se reporta en el país.

Respetado doctor Aldana,

Desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar hemos notado con preocupación el incremento en la producción, comercialización y acceso a leche con adición de lactosueros, que no se reporta como tal y que se confunde con leche entera. Los productos alimenticios elaborados a partir de lactosuero, un derivado de la producción de queso, tienen una composición nutricional que dista de manera significativa con la de la leche entera, especialmente en el contenido de proteína, nutriente vital para los procesos de crecimiento y desarrollo que tienen los niños, las niñas y adolescentes.

Por lo anterior, acudimos a su apoyo para que desde el INVIMA se nos comunique oficialmente el listado de los productos alimenticios que, en Colombia, se comercializan actualmente como lactosuero, así como aquellos que no cumplen con lo establecido en Reglamento Técnico sobre los requisitos que debe cumplir la leche para el consumo humano que se obtenga, procese, envase, transporte, comercialice, expendan, importe o exporte en el país, Decreto 616 de 2016, específicamente en lo relacionado con las prohibiciones de que trata el artículo 14 “*Teniendo en cuenta que la leche es considerada alimento de mayor riesgo en salud pública, queda prohibido:*

1. *La adición de lactosueros a la leche en todas las etapas de la cadena productiva.*
2. *La comercialización de la leche cruda o leche cruda enfriada para consumo humano directo.*

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

3. *La rehidratación de la leche cruda o leche cruda enfriada para consumo humano directo.*
4. *La comercialización en el territorio nacional de productos destinados al consumo humano con la denominación “leche” cuando presentan modificaciones en su composición natural, tales como: ingredientes, aditivos o cualquier otra sustancia no autorizada por la normatividad colombiana vigente para leches y sus tipos como, por ejemplo, maltodextrina, sueros lácteos, aceite de girasol, de maíz, miel, bien sean fabricados nacionalmente o importados”¹.*

Todo esto, con el fin de alertar a nuestros operadores en todos los departamentos del país sobre la posible confusión que se pueda generar al comprar un producto elaborado con lactosuero (de menor costo), considerando que es leche entera, lo que conlleva a disminuir el aporte de nutrientes claves para la infancia y la adolescencia como la proteína, el calcio y la vitamina A.

De igual manera, recomendamos fortalecer el control a los productores de alimentos con el objetivo de que no se realicen prácticas inadecuadas incluyendo ingredientes como el lactosuero en los productos lácteos, que engañan al consumidor y pueden, a largo plazo, afectar su estado nutricional. Por último, solicitamos apoyo para que, en el marco de una articulación con el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA- y la Superintendencia de Industria y Comercio, como entidad encargada de velar por el derecho de los consumidores, se sancionen y se retiren del mercado aquellos productos lácteos a los que se les ha identificado un contenido no permitido de lactosuero en la formulación de sus productos alimenticios, alteración en la declaración de contenido nutricional, modificación de la concentración de nutrientes como el sodio y el potasio y en general, aquellos que no cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.

Agradecemos todo el apoyo y colaboración brindada al ICBF para seguir garantizando el bienestar y la protección integral de la niñez y adolescencia en el país.

Cordial saludo,



LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ
Directora General

Revisó: Zulma Fonseca Centeno - directora – Dirección de Nutrición
Luis Eduardo Espinosa Muñoz. Abogado - Dirección de Nutrición.

Proyectó: Eliana Lorena Suárez, Diana Marcela Hurtado Cortés y Samantha Agudelo Cañas– Profesionales Contratistas Dirección de Nutrición.

¹ Decreto 616 de 2016. Por el cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos que debe cumplir la leche para el consumo humano que se obtenga, procese, envase, transporte, comercializa, expendia, importe o exporte en el país.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma